



NOTA SOBRE EL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

INTRODUCCIÓN

La regulación de los estados de alarma, de excepción y de sitio se encuentra contenido en el artículo 116¹ de la Constitución y desarrollado por la Ley Orgánica 4/1981, 1 junio, de los estados de alarma, excepción y sitio («B.O.E.» 5 junio).

Son estados excepcionales, temporales, rígidos en su declaración y mantenimiento, y sucesivos en su aplicación en función de la gravedad de la situación que los origina. Consecuentemente su evolución, traspaso de poderes, y limitaciones de derechos viene determinados por la realidad que tratan de contener.

RÉGIMEN JURÍDICO GENERAL DEL ESTADO DE ALARMA

De acuerdo con la Ley Orgánica 4/1981 de 1 junio, de los estados de alarma, excepción y sitio:

“Artículo cuarto.

El Gobierno, en uso de las facultades que le otorga el artículo ciento dieciséis, dos, de la Constitución podrá declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio

¹ 2. El estado de alarma será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros por un plazo máximo de quince días, dando cuenta al Congreso de los Diputados, reunido inmediatamente al efecto y sin cuya autorización no podrá ser prorrogado dicho plazo. El decreto determinará el ámbito territorial a que se extienden los efectos de la declaración.

3. El estado de excepción será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, previa autorización del Congreso de los Diputados. La autorización y proclamación del estado de excepción deberá determinar expresamente los efectos del mismo, el ámbito territorial a que se extiende y su duración, que no podrá exceder de treinta días, prorrogables por otro plazo igual, con los mismos requisitos.

4. El estado de sitio será declarado por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados, a propuesta exclusiva del Gobierno. El Congreso determinará su ámbito territorial, duración y condiciones.

5. No podrá procederse a la disolución del Congreso mientras estén declarados algunos de los estados comprendidos en el presente artículo, quedando automáticamente convocadas las Cámaras si no estuvieren en período de sesiones. Su funcionamiento, así como el de los demás poderes constitucionales del Estado, no podrán interrumpirse durante la vigencia de estos estados.



nacional, cuando se produzca alguna de las siguientes alteraciones graves de la normalidad. (...)

b) Crisis sanitarias, tales como epidemias y situaciones de contaminación graves. (...)

d) Situaciones de desabastecimiento de productos de primera necesidad.

Artículo séptimo.

A los efectos del estado de alarma la Autoridad competente será el Gobierno o, por delegación de éste, el Presidente de la Comunidad Autónoma cuando la declaración afecte exclusivamente a todo o parte del territorio de una Comunidad.]

Artículo noveno.

Uno. Por la declaración del estado de alarma todas las Autoridades civiles de la Administración Pública del territorio afectado por la declaración, los integrantes de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, y los demás funcionarios y trabajadores al servicio de las mismas, quedarán bajo las órdenes directas de la Autoridad competente en cuanto sea necesaria para la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponerles servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza.

Dos. Cuando la Autoridad competente sea el Presidente de una Comunidad Autónoma podrá requerir la colaboración de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, que actuarán bajo la dirección de sus mandos naturales.

Artículo diez.

Uno. El incumplimiento o la resistencia a las órdenes de la Autoridad competente en el estado de alarma será sancionado con arreglo a lo dispuesto en las leyes.

Dos. Si estos actos fuesen cometidos por funcionarios, las Autoridades podrán suspenderlos de inmediato en el ejercicio de sus cargos, pasando, en su caso, el tanto de culpa al juez, y se notificará al superior jerárquico, a los efectos del oportuno expediente disciplinario.

Tres. Si fuesen cometidos por Autoridades, las facultades de éstas que fuesen necesarias para el cumplimiento de las medidas acordadas en ejecución de la declaración de estado de alarma podrán ser asumidas por la Autoridad competente durante su vigencia.

Artículo once.

Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el decreto de declaración del estado de alarma, o los sucesivos que durante su vigencia se dicten, podrán acordar las medidas siguientes:



a) *Limitar la circulación o permanencia de personas o vehículos en horas y lugares determinados, o condicionarlas al cumplimiento de ciertos requisitos.*

b) *Practicar requisas temporales de todo tipo de bienes e imponer prestaciones personales obligatorias.*

c) *Intervenir y ocupar transitoriamente industrias, fábricas, talleres, explotaciones o locales de cualquier naturaleza, con excepción de domicilios privados, dando cuenta de ello a los Ministerios interesados.*

d) *Limitar o racionar el uso de servicios o el consumo de artículos de primera necesidad.*

e) *Impartir las órdenes necesarias para asegurar el abastecimiento de los mercados y el funcionamiento de los servicios de los centros de producción afectados por el apartado d) del artículo cuarto.*

Artículo doce.

Uno. En los supuestos previstos en los apartados a) y b) del artículo cuarto, la Autoridad competente podrá adoptar por sí, según los casos, además de las medidas previstas en los artículos anteriores, las establecidas en las normas para la lucha contra las enfermedades infecciosas, la protección del medio ambiente, en materia de aguas y sobre incendios forestales.

Dos. En los casos previstos en los apartados c) y d) del artículo cuarto el Gobierno podrá acordar la intervención de empresas o servicios, así como la movilización de su personal, con el fin de asegurar su funcionamiento. Será de aplicación al personal movilizado la normativa vigente sobre movilización que, en todo caso, será supletoria respecto de lo dispuesto en el presente artículo”.

En consecuencia, a través de este estado el Gobierno del Estado asume la totalidad de los poderes constituyéndose en autoridad competente en todo el territorio nacional y quedando la totalidad de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, así como los funcionarios y empleados públicos sujetos a su dirección. Tal ejercicio de autoridad puede ser delegado en autoridades autonómicas en los términos que explicita el Decreto de declaración.

RD 463/2020

1. La declaración de estado de alarma afecta a todo el territorio nacional.



2. Entra en vigor EN SU TOTALIDAD DESDE SU PUBLICACIÓN EN EL BOE. INCLUIDA LA LIMITACION DE MOVIMIENTO².
3. Será de aplicación durante 15 días NATURALES contados de fecha a fecha, sujeto a prórroga.
4. Durante la vigencia del estado de alarma declarado por el real decreto el Gobierno podrá dictar sucesivos decretos que modifiquen o amplíen las medidas establecidas en este.³
5. **La autoridad competente** será el Gobierno.

Serán **autoridades competentes delegadas** en sus respectivas áreas de responsabilidad bajo la superior dirección del Presidente del Gobierno:

- a) La Ministra de Defensa.
- b) El Ministro del Interior.
- c) El Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- d) El Ministro de Sanidad.

En las áreas de responsabilidad que no recaigan en la competencia de alguno de los Ministros indicados en los párrafos a), b) o c), será autoridad competente delegada el Ministro de Sanidad.

En nuestro caso, nos afecta directamente:

- A. Ministro de Sanidad. El artículo 13 regula las *Medidas para el aseguramiento del suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública y señala:*

“El Ministro de Sanidad podrá:

- a) *Impartir las órdenes necesarias para asegurar el abastecimiento del mercado y el funcionamiento de los servicios de los centros de producción afectados por el desabastecimiento de productos necesarios para la protección de la salud pública”.*

- B. El Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana

² EN EL BORRADOR LA LIMITACION DE MOVIMINETOS EMPEZADBA EL DIA 16 A LAS 8.00. ESO YA NO APLICA.

³ En la web de Mercasa habilitaremos una pestaña para ir colgando la normativa nacional, autonómica y local que se vaya publicando, así como notas jurídicas. Os las haremos llegar a las Mercas.



“El Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana queda habilitado para dictar los actos y disposiciones que, en la esfera específica de su actuación, sean necesarios para establecer condiciones a los servicios de movilidad, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares.

Por resolución del Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se establecerán las condiciones necesarias para facilitar el transporte de mercancías en todo el territorio nacional, con objeto de garantizar el abastecimiento”. (artículo 14).

C. Ministro del Interior

Quedarán bajo sus órdenes directas

1. Los Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado,
2. los Cuerpos de Policía de las comunidades autónomas y de las corporaciones locales,
3. y los servicios de intervención y asistencia en emergencias de protección civil

Los Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los Cuerpos de Policía de las comunidades autónomas y de las corporaciones locales, podrán practicar las comprobaciones en las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarias para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades suspendidas.

En aquellas comunidades autónomas que cuenten con cuerpos policiales propios, las Comisiones de Seguimiento y Coordinación previstas en las respectivas Juntas de Seguridad establecerán los mecanismos necesarios para asegurar lo señalado. Pero bajo la premisa de que desde la publicación todos están bajo la órdenes directas del Ministro del Interior.

D. Las autoridades competentes delegadas

*Medidas para garantizar **el abastecimiento alimentario**. (Artículo 15)*

1. Las autoridades competentes delegadas adoptarán las medidas necesarias para garantizar:

a) *El abastecimiento alimentario en los lugares de consumo y el funcionamiento de los servicios de los centros de producción, permitiendo la distribución de alimentos desde el origen hasta los establecimientos comerciales de venta al consumidor, incluyendo almacenes, centros*



logísticos y mercados en destino. En particular, cuando resultara necesario por razones de seguridad, se podrá acordar el acompañamiento de los vehículos que realicen el transporte de los bienes mencionados.

- b) Cuando sea preciso, el establecimiento de corredores sanitarios para permitir la entrada y salida de personas, materias primas y productos elaborados con destino o procedentes de establecimientos en los que se produzcan alimentos, incluidas las granjas, lonjas, fábricas de piensos para alimentación animal y los mataderos.*

2. Asimismo, las autoridades competentes podrán acordar la intervención de empresas o servicios, así como la movilización de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de las Fuerzas Armadas con el fin de asegurar el buen funcionamiento de lo dispuesto en el presente artículo⁴.

6. Habilitación para aprobaciones normativas

Las autoridades competentes delegadas quedan habilitados para dictar, *de oficio o a petición motivada de las autoridades autonómicas o locales* competentes, las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, en la esfera específica de su actuación, sean necesarios para garantizar la prestación de todos los servicios, ordinarios o extraordinarios.

7. Reserva competencial subordinada

Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente.

8. Artículo 18. Operadores críticos de servicios esenciales.

- 1. Los operadores críticos de servicios esenciales previstos en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de infraestructuras críticas, adoptarán⁵ las medidas necesarias para asegurar la prestación de los servicios esenciales que les son propios.*

⁴ Si es necesario podéis pedir por esta vía apoyo para la gestión de la seguridad de las Mercas.

⁵ IMPORTANTE: ESTAIS FACULTADOS/OBLIGADOS DE FORMA IMPERATIVA A ADOPTAR MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MERCAS. TENDREIS TODA LA COLABORACION QUE REQUIRAIS DESDE TODAS LAS INSTANCIAS, PUDIENDO HACER A LAS AUTORIDADES COMPETENETES LAS PROPUESTAS QUE CONSIDEREIS NECESARIAS.



2. *Dicha exigencia será igualmente adoptada por aquellas empresas y proveedores que, no teniendo la consideración de críticos, son esenciales para asegurar el abastecimiento de la población y los propios servicios esenciales.*

9. Limitaciones de movimiento:

- A. Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada.

- B. Se autoriza la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio.

En todo caso en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.

- C. El Ministro del Interior podrá acordar el cierre a la circulación de carreteras o tramos de ellas por razones de salud pública, seguridad.

10. Limitaciones a la propiedad privada:

- A. las autoridades competentes delegadas podrán acordar, de oficio o a solicitud de las comunidades autónomas o de las entidades locales, que se practiquen requisas temporales⁶ de todo tipo de bienes necesarios para el

⁶Artículo 105 de la Ley de expropiación forzosa



cumplimiento de los fines previstos en el real decreto, en particular para la prestación de los servicios de seguridad o de los operadores críticos y esenciales.

B. Explícitamente el Ministro de Sanidad podrá:

- Intervenir y ocupar transitoriamente industrias, fábricas, talleres, explotaciones o locales de cualquier naturaleza, incluidos los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada, así como aquellos que desarrollen su actividad en el sector farmacéutico.

- Practicar requisas temporales de todo tipo de bienes e imponer prestaciones personales obligatorias en aquellos casos en que resulte necesario para la adecuada protección de la salud pública, en el contexto de esta crisis sanitaria.

C. Se suspende⁷ la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio.

La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos⁸.

-
1. Toda prestación por requisa da derecho a una indemnización por el importe del servicio prestado, del valor objetivo de lo requisado, o de los daños y desperfectos que por su causa se produzcan.
 2. Las cantidades que hayan de abonarse por este concepto y cuyo pago no se haya verificado en un plazo de tres meses, a partir de la fecha en que se efectuó la requisa, devengarán el interés legal.
 3. No será indemnizable la prestación de alojamiento, tanto en casas particulares como en edificios públicos, de las fuerzas de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y demás personas afectas a los mismos

⁷ Se suspende por el Gobierno, no por las Mercas (lo digo a efectos de contratos vigentes). No se cierra.

⁸ Pienso que la entrega de comida y bebida en los bares y restaurantes de las Mercas para llevar por esta vía será admitida.



En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará⁹ que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.

11. Suspensiones de plazos:

- A. Se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales.
- B. Se suspenden los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.
- C. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. POR TANTO, EN PRINCIPIO NOS APLICA A EFECTOS DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. Ello no obstante, NO HABRÁ SUSPENSIÓN:
 - cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.
 - Cuando se refieran los procedimientos y resoluciones a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.

CONCLUSIONES

1. Declarado el estado de alarma todos estamos sujetos a las autoridades competentes, debiendo colaborar en todo lo que se requiera. Las autoridades autonómicas y locales pueden continuar su gestión ordinaria competencial sujeta a las órdenes de las autoridades competentes declaradas a efecto de coordinación.
2. Las Mercas como instalaciones esenciales para el abastecimiento adquieren una importancia crucial. Ello al margen de que además son instalaciones críticas calificadas.

⁹ OBLIGACIÓN IMPORTANTE EN LA MERCAS



En las funciones de asegurar el abastecimiento las Mercas pueden hacer solicitudes de colaboración a través de los medios habilitados (Mercasa, Autoridades locales, Autonómicas, etc).

3. Existen limitaciones de movimiento y a la propiedad privada.
4. El decreto dictado será completado con sucesivos decretos y normativa subordinada.
5. El estado de alarma está vigente desde su publicación y durará 15 días naturales desde su publicación en el BOE (14 de marzo).

Madrid, 15 de marzo de 2020

Jesús Moreno Vivas

Secretario General